

# Guías prácticas de actuación en base a ley de Salud Mental. FEMI-API Agosto 2018

Teniendo en cuenta las nuevas disposiciones legales vigentes a través de la Ley N°19.529 sobre Salud Mental y la resolución de la Suprema Corte de Justicia sobre las sedes competentes para controlar o disponer las internaciones involuntarias (Acordada N°7955 del 30/11/2017).

La Asociación de Psiquiatras del Interior (API) y la Federación Médica del Interior (FEMI) han elaborado las siguientes recomendaciones de actuación médica.

Estas recomendaciones están dirigidas a médicos de la actividad pública y privada, tanto en el ámbito de emergencia centralizada, emergencia pre-hospitalaria, médico de primer y segundo nivel, así como a médicos que cumplan funciones de dirección técnica en centros asistenciales en salud.

La finalidad de esta guía es brindar información al profesional sobre las disposiciones legales vigentes en salud mental (Ley 19529), así como facilitar la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de trabajo, las cuales garanticen el adecuado y más seguro desempeño profesional.

En base a lo mencionado se analizaron los siguientes artículos de la ley sintetizándose los aspectos más importantes a tener en cuenta:

- **Art. 23.-Consentimiento informado:**
  - Requiere consentimiento informado
  - Debe estar en la historia clínica el consentimiento informado y en caso de ausencia del mismo, debe quedar el correspondiente registro.
  
- **Art. 24. Hospitalización.-**
  - La internación psiquiátrica se indica con criterios técnicos y fundamentos clínicos y para obtener de la misma un beneficio terapéutico
  - Se debe procurar la realización de la misma en hospitales y sanatorio generales (no colonias).

- En ningún caso la hospitalización será indicada o prolongada para resolver problemas sociales o de vivienda
- **Art. 27. Requisitos previos.-**
  - **La hospitalización no requiere de un especialista psiquiatra**
- **Art.29. Deber de notificación.**
  - Toda internación psiquiátrica que se prolongue más de 45 días, debe ser notificada por dirección técnica del centro de asistencia, a comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental y a la Institución Nacional de Derechos Humanos, dentro de un plazo de 72 horas.
- **Art.30. Hospitalización involuntaria**
  - La persona sólo podrá ser hospitalizada involuntariamente o retenida cuando:
    - Exista riesgo inminente de vida para la persona o para terceros.
    - Esté afectada su capacidad de juicio y el hecho de no Hospitalizarla pueda llevar a un deterioro considerable de su condición de salud
    - Necesite un tratamiento adecuado que sólo pueda aplicarse mediante la hospitalización.
  - En el abordaje Terapéutico posterior deberá intervenir un equipo Interdisciplinario.
- **Art. 31 Formalidades para hospitalización involuntaria**
  - Hospitalización involuntaria de una persona con trastorno mental sólo podrá tener fines terapéutico
  - Se deberá obtener consentimiento informado por familiar más cercano, allegado o Representante legal si lo hubiera.
  - Si no hubiera familiar, allegado ni representante legal, o habiéndolos se negaran a consentir la hospitalización y se dieran los supuestos del artículo 30 de la presente ley, la internación se podrá realizar por dos profesionales médicos que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser especialista en psiquiatría.
  - En el abordaje Terapéutico posterior deberá intervenir un equipo Interdisciplinario.
  - **La Internación involuntaria con familia en desacuerdo requiere de dos médicos firmantes y uno debe de ser psiquiatra.**

- **Art. 32 Carga de la notificación**
  - Toda hospitalización involuntaria deberá ser notificada por el Director Técnico del prestador a cargo, a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, a la institución Nacional de Derechos Humanos y al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los fundamentos que sustenten la misma y las constancias a que refiere el artículo 31 de la presente ley.
  - El Juez podrá requerir, en caso de considerarlo necesario, información ampliatoria a los profesionales tratantes o indicar peritajes externos que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a confirmar los supuestos que justifiquen la medida.
- **Art. 33 Hospitalización por orden judicial.-**
  - El Juez competente podrá disponer una hospitalización involuntaria cuando cuente con informe médico que la justifique.
  - El Juez podrá, en cualquier momento, pedir al prestador a cargo de la hospitalización, información sobre el curso del proceso asistencial, a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de la medida.
  - Cuando estén dadas las condiciones para el alta de la persona, el Director Técnico del prestador deberá notificarlo a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental y al Juez. Éste deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor a tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación.

**Consideraciones en emergencia móvil: Las mismas ya consideradas:**

- Internación compulsiva con familia de acuerdo:
- Con familia en desacuerdo
- Registro adecuado de lo actuado y comunicación a familia.

**Se anexan artículos de la ley 19529 considerados**

## ANÁLISIS DE LA LEY 19529: SALUD MENTAL (setiembre de 2017)

### CONSIDERACIONES LEGALES DE INTERÉS.

**Art. 23.** (Consentimiento informado).- Se requerirá el consentimiento informado de la persona para la realización de las intervenciones biológicas y psicosociales, propuestas en la estrategia terapéutica, el que deberá ser obtenido de conformidad y con las garantías y excepciones dispuestas por el artículo 11 de la Ley N° 18.335 (ver más abajo), de 15 de agosto de 2008, la presente ley y demás normativa aplicable. En el caso de niñas, niños y adolescentes con trastornos mentales se requerirá el consentimiento informado del padre, madre o tutor y de acuerdo a la edad y condición mental del sujeto, se solicitará su consentimiento.

El consentimiento informado se hará constar en la historia clínica, al igual que la ausencia de él en los casos en que lo autorice la normativa aplicable

### Ley N° 18.335. PACIENTES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD.

***Artículo 11.- Todo procedimiento de atención médica será acordado entre el paciente o su representante -luego de recibir información adecuada, suficiente y continua- y el profesional de salud. El consentimiento informado del paciente a someterse a procedimientos diagnósticos o terapéuticos estará consignado en la historia clínica en forma expresa. Éste puede ser revocado en cualquier momento.***

El paciente tiene derecho a negarse a recibir atención médica y a que se le expliquen las consecuencias de la negativa para su salud.

Cuando mediaren razones de urgencia o emergencia, o de notoria fuerza mayor que imposibiliten el acuerdo requerido, o cuando las circunstancias no permitan demora por existir riesgo grave para la salud del paciente, o cuando se esté frente a patologías que impliquen riesgo cierto para la sociedad que integra, se podrán llevar adelante los procedimientos, de todo lo cual se dejará precisa constancia en la historia clínica.

En la atención de enfermos siquiátricos se aplicarán los criterios dispuestos en la [Ley N° 9.581](#), de 8 de agosto de 1936 (Ley de Psicópatas), y las reglamentaciones que en materia de atención a la salud mental dicte el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 24.** (Hospitalización).- "La hospitalización es considerada un recurso terapéutico de carácter restringido, deberá llevarse a cabo sólo cuando aporte mayores beneficios que el resto de las intervenciones realizables

**en el entorno familiar, comunitario y social de la persona y será lo más breve posible.**

**“ Se fundará exclusivamente en criterios terapéuticos con fundamentos técnicos reservándose especialmente para situaciones agudas y procurando que se realice en hospital o sanatorio general y en el caso de niñas, niños y adolescentes en hospital pediátrico o en áreas de internación pediátrica en hospitales generales.”**

**“ En ningún caso la hospitalización será indicada o prolongada para resolver problemas sociales o de vivienda”**

***En caso de que exista una orden judicial de internación escrita o verbal (trasmitida por policía), pese a no tener criterios clínicos de internación, el medico deberá de cumplir la orden judicial. Deberá registrar en la historia clínica que la internación se debe a resolución judicial, sin consentimiento del paciente y con los datos clínicos que el medico considere.***

**Art. 25.** \_ (Extensión de la cobertura).- La hospitalización no estará sujeta a límites temporales de cobertura, cualquiera que sea la edad de la persona usuaria.

**Art. 26.** (Modalidades de hospitalización).- Se implementarán diversas modalidades de hospitalización, según las necesidades de la persona con trastorno mental y las posibilidades de la familia y allegados, tales como: hospitalización a tiempo completo, hospitalización parcial diurna o nocturna, hospitalización domiciliaria.

**Art. 27.** (Requisitos previos).- Toda indicación de hospitalización deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Evaluación, diagnóstico y motivos que la justifican, con la firma de un profesional médico”

**La hospitalización no requiere de un especialista psiquiatra.**

B) Obtención del consentimiento informado de la persona o del representante legal cuando corresponda, tramitado según lo dispuesto en el artículo 23 de la presente ley.

**Art.28.** (Hospitalización voluntaria).- Cuando profesionalmente se determine la conveniencia de tratar a la persona con trastorno mental a través de

hospitalización, se alentará su ingreso voluntario, brindándole oportunidad de elección entre posibles alternativas.

La persona hospitalizada voluntariamente podrá, en cualquier momento, decidir por sí misma el abandono de la hospitalización.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, al momento de gestionar el consentimiento informado para la hospitalización, se le debe hacer saber a la persona que los profesionales intervinientes podrán impedir su externación si se dieran las condiciones para una hospitalización involuntaria que se establecen en el artículo 30 de la presente ley.

**Art. 29.** (Deber de notificación).- El Director Técnico del prestador de salud a cargo deberá comunicar a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental y a la Institución Nacional de Derechos Humanos, las hospitalizaciones voluntarias e involuntarias que se prolonguen por más de cuarenta y cinco días corridos, dentro de las setenta y dos horas de vencido dicho plazo.

**Art.30.** (Hospitalización involuntaria).- La persona sólo podrá ser hospitalizada involuntariamente o retenida en un prestador en el que ya hubiera sido admitida como usuaria voluntaria, cuando:

- A) Exista riesgo inminente de vida para la persona o para terceros.
- B) Esté afectada su capacidad de juicio, y el hecho de no Hospitalizarla pueda llevar a un deterioro considerable de su Condición o impedir que se le proporcione un tratamiento adecuado que sólo pueda aplicarse mediante la hospitalización.

En la reglamentación de la presente ley, el Poder Ejecutivo establecerá cuáles son las situaciones de riesgo inminente de vida para el usuario y para terceros

**Pendiente definir el punto A por el Poder Ejecutivo mediante la Reglamentación de la presente Ley.**

**Art. 31** (Formalidades para hospitalización involuntaria).-La hospitalización involuntaria de una persona con trastorno mental sólo podrá tener fines terapéuticos y se ajustará a las siguientes formalidades:

- A) Declaración firmada por el familiar más cercano, allegado o Representante legal si lo hubiera, solicitando su hospitalización y expresando su conformidad con la misma.

Si no hubiera familiar, allegado ni representante legal, o habiéndolos se negaran a consentir la hospitalización y se dieran los supuestos del artículo 30

de la presente ley, se podrá realizar cumpliendo únicamente con el dictamen profesional a que refiere el literal siguiente del presente artículo.

B) Dictamen profesional del servicio de salud que realice la hospitalización, determinando la existencia de los supuestos establecidos en el artículo 30 de la presente ley, **firmado por dos profesionales médicos que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales deberá ser especialista en psiquiatría.** En el abordaje Terapéutico posterior deberá intervenir un equipo Interdisciplinario.

**Internación involuntaria con familia en desacuerdo se requiere de dos médicos firmantes y uno debe de ser psiquiatra.**

C) Informe sobre las instancias previas implementadas, si las hubiere.

**Art. 32** (Carga de la notificación).- Toda hospitalización involuntaria deberá ser notificada por el Director Técnico del prestador a cargo, a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental, la institución Nacional de Derechos Humanos y al Juez competente dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los fundamentos que sustenten la misma y las constancias a que refiere el artículo 31 de la presente ley.

El Juez podrá requerir, en caso de considerarlo necesario, información ampliatoria a los profesionales tratantes o indicar peritajes externos que no perjudiquen la evolución del tratamiento, tendientes a confirmar los supuestos que justifiquen la medida.

**El médico que realiza la internación siempre tiene que notificar al director técnico.**

**Art. 33** (Hospitalización por orden judicial).- El Juez competente podrá disponer una hospitalización involuntaria cuando cuente con informe médico que la justifique.

El Juez podrá, en cualquier momento, pedir al prestador a cargo de la hospitalización, información sobre el curso del proceso asistencial, a fin de reevaluar si persisten las razones para la continuidad de la medida.

Cuando estén dadas las condiciones para el alta de la persona, el Director Técnico del prestador deberá notificarlo a la Comisión Nacional de Contralor de la Atención en Salud Mental y al Juez. Éste deberá expedirse al respecto en un plazo no mayor a tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación.